



## Resolución de Gerencia Municipal N° 036-2019-GM/MDCH

Chilca, 25 de Marzo del 2019.

### EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA.

#### VISTO:

El Expediente N° 065-R-18 presentado por el administrado Sr. ALEJANDRO ROMAN CHANCO sobre recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 665-2018-GM/MDCH de fecha 28 de diciembre del 2018, El Informe Legal N° 022-2019-GAL-MDCH, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía reconocida en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú así como en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 148° de la Constitución Política del Estado señala: *"las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante acción contencioso – administrativa."*

Que, el Artículo 216° del TUO de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General dispone: *"216.1 los recursos administrativos son: a) Recursos de reconsideración b) Recursos de Apelación. Solo en casos que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 216.2 El término para la interposición de los recursos es de (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."*

Que, el Artículo 218° del TUO de la Ley 27444 sobre Recurso de Apelación dice: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."*

Que, según el Artículo 226° del TUO de la Ley 27444 sobre agotamiento de la vía administrativa señala: *"226.1 los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso – administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado."*

Que, según el Expediente N° 065-R-18, de fecha 03 de enero de 2019 presentado por el administrado Sr. ALEJANDRO ROMAN CHANCO sobre recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 665-2018-GM/MDCH de fecha 28 de diciembre del 2018, fundamentada en que el administrado, según Resolución de Licencia de Obra N° 252-2005-MDCH/GDU tendría licencia de obra definitiva con el objeto de construir su vivienda con tres pisos, sin embargo, habría sido notificado con Resolución de Multa N° 06582017-GDU/MDCH con código de infracción GDU-1501 y Resolución de Multa N° 06592017-GDU/MDCH con código de infracción GDU-1601.

Que, con Informe Legal N° 022-2019-GAL-MDCH de fecha 24 de enero del 2019 emitida por el Gerente de Asesoría Legal opina que a través de Resolución Gerencial N° 1101-2017-GDU/MDCH de fecha 14 de diciembre del 2017, la Gerencia de Desarrollo Urbano resuelve declarar improcedente la





## Resolución de Gerencia Municipal N° 036-2019-GM/MDCH

solicitud de reconsideración presentada por el administrado Sr. ALEJANDRO ROMAN CHANCO contra la Resolución de Multa N° 659-2017-GDU/MDCH, asimismo, mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 470-2018-GM/MDCH de fecha 25 de julio del 2018, la Gerencia Municipal resuelve declarar improcedente por extemporáneo la apelación de fecha 02 de abril del 2018 presentada por el administrado Sr. ALEJANDRO ROMAN CHANCO contra la Resolución Gerencial N° 1101-2017-GDU/MDCH, causando estado y agotándose la vía administrativa en la Municipalidad Distrital de Chilca, facultando así al administrado Sr. ALEJANDRO ROMAN CHANCO a recurrir a la vía Judicial para hacer prevalecer el derecho que invoca, asimismo, mediante el Informe N° 205-2018-GDU/MDCH de fecha 10 de diciembre de 2018, la Gerencia de Desarrollo Urbano señala que en cumplimiento de su deber de supervisión posterior solicita se evalúe y rectifique la omisiones administrativas que correspondan frente a las multas efectuadas al administrado Sr. ALEJANDRO ROMAN CHANCO; informe que ha sido derivado por la Gerencia Municipal a la Gerencia de Asesoría Legal para su revisión y opinión, el cual ha respondido mediante Informe Legal N° 0707-2018-GAL-MDCH de fecha 18 de diciembre 2018, concluyendo en declarar improcedente la solicitud señalada en el Informe N° 205-2018-GDU/MDCH emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano a razón de que con la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal N° 470-2018-GM/MDCH de fecha 25 de julio del 2018 se ha agotado la vía administrativa dejando a salvo el derecho del administrado a recurrir a la vía Judicial a fin de hacer prevalecer el derecho que invoca, según el literal 226.1 del Artículo 216° del TUO de la Ley 27444. Por ende es de opinión declarar improcedente el recurso de apelación de fecha 03 de enero del 2019 presentado por el administrado Sr. ALEJANDRO ROMAN CHANCO contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 665-2018-GM/MDCH.



Que, el Artículo 10° del TUO de la Ley 27444 sobre causales de nulidad dice: "son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°..." en el presente caso se ha cometido vicios administrativos al formalizar la Resolución de Gerencia Municipal N° 665-2018-GM/MDCH de fecha 28 de diciembre del 2018, deviniendo en el principio de *non bis in idem*, teniendo como antecedente que el procedimiento administrativo iniciado por el Sr. ALEJANDRO ROMAN CHANCO ha concluido con la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal N° 470-2018-GM/MDCH de fecha 25 de julio del 2018 quedando así agotada la vía administrativa sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos, facultando al administrado a recurrir a la vía Judicial.

Que, de conformidad con el numeral 11.2 del Artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444 instancia competente para declarar la nulidad dice: "la nulidad de oficio será reconocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo.". Asimismo, el numeral 11.3 del mismo cuerpo legal dispone: "11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico."

Que, según el tercer párrafo del Artículo 39° de La Ley Orgánica de Municipalidades, Normas Municipales señala: "las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas."



## Resolución de Gerencia Municipal N° 036-2019-GM/MDCH

En virtud de los hechos fácticos detallados, además de los preceptos constitucionales, legales y administrativos expuestos y asumiendo funciones como Gerente Municipal.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación de fecha 03 de enero de 2019, interpuesta por el administrado Sr. ALEJANDRO ROMAN CHANCO, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 665-2018-GM/MDCH de fecha 28 de diciembre del 2018, conforme a los fundamentos antes expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARA NULO** y sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 665-2018-GM/MDCH de fecha 28 de diciembre de 2018, emitido por la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Chilca.

**ARTÍCULO TERCERO.- DETERMINAR** e identificar a los responsables que ocasionaron la nulidad del acto administrativo, a fin de iniciar las acciones administrativas y legales que correspondan.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Oficina de Control Interno de la Municipalidad Distrital de Chilca y al administrado para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA  
Abog. LUIS ALBERTO SOLOZANO TALAVERANO  
GERENTE MUNICIPAL

C.c. GAL  
C.c. GDU  
C.c. OCI  
C.c. Sr. ARC  
C.c. Archivo